TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/16/2023-1.

DENUNCIANTE: RODRIGO BARRERA VÉRTIZ.

DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

A LA DENUNCIADA, LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

PRESENTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LOS AUTOS DEL SUMARIO JUDICIAL RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE AL RUBRO SE INDICA, LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTÓ SENTENCIA DE **FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, MISMA QUE DICE LO SIGUIENTE:

"Cuernavaca, Morelos, **veintiuno de diciembre** de dos mil veintitrés[1].

SENTENCIA dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relativa al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEM/PES/16/2023-1**, formado con motivo de la queja presentada ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el ciudadano **Rodrigo Barrera Vértiz**, en contra de la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, por supuestos actos anticipados de campaña.

Para la mayor facilidad en la lectura de la presente resolución, se utilizará el siguiente:

GLOSARIO

Acto denunciado:	Actos anticipados de campaña.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión de Quejas:	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[1] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.

Consejo Estatal:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Denunciada:	Lucía Virginia Meza Guzmán.
Denunciante/ quejoso:	Rodrigo Barrera Vértiz.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento:	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México..
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

R E S U L T A N D O

I. Inicio del proceso electoral, precampaña y campaña:

1. Inicio del proceso electoral. El uno de septiembre, dio inicio al proceso electoral local ordinario en Morelos 2023-2024.

2. Calendario de precampañas y campañas. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, de fecha treinta de octubre, se estableció el calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral, quedando de la siguiente manera:

Actividad	Inicio	Conclusión
Precampaña gubernatura	25/11/23	03/01/2024
Precampaña diputados	05/12/2023	03/01/2024
Precampaña ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
Campaña gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
Campaña diputados	15/04/2024	29/05/2024
Campaña ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador ante la autoridad administrativa electoral:

1. Presentación de la queja. Con fecha veintiocho de septiembre, se presentó la queja por parte del denunciante en contra de la denunciada por promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de campaña.

2. Radicación, prevención y realización de diligencias preliminares. Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por recibida la queja, la radicó con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/65/2023, previno al denunciante para que ratificara su firma y ordenó la verificación del contenido de los diversos enlaces, así como el contenido del DVD proporcionados por el denunciante.

3. Verificación de ligas electrónicas. Con fecha veintinueve de septiembre, se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar la verificación de las catorce ligas electrónicas contenidas en el escrito de queja.

4. Requerimientos. El dos de octubre, el Secretario Ejecutivo giró oficio a la Mesa Directiva del Senado de la República, solicitando información relacionada con los horarios de jornada electoral y licencia al cargo de la denunciada, información que fue remitida mediante diverso oficio de fecha trece de octubre.

5. Verificación del contenido del DVD. Con fecha dieciséis de octubre, se llevó a cabo la verificación del disco compacto, levantándose el acta correspondiente.

6. Recepción de informe y verificación de ligas. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre, el Secretario Ejecutivo tuvo por rendido el informe por parte de la Mesa Directiva del Senado y ordenó el desahogo de las ligas proporcionadas en el informe.

7. Turno para formulación de proyecto, improcedencia de las medidas cautelares y admisión de la queja. El siete de noviembre, la Comisión de Quejas, por un lado, declaró improcedente la concesión de las medidas cautelares solicitadas por el actor, y por la otra, admitió a trámite la queja, solo

por cuanto a lo relativo a los actos anticipados de campaña, ordenando el emplazamiento a la denunciada.

8. Emplazamiento. El dieciséis de noviembre, la autoridad administrativa local, emplazó a la denunciada para la audiencia de pruebas y alegatos a desahogarse el veinte de noviembre.

9. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veinte de noviembre, se celebró la audiencia citada, sin la comparecencia de las partes y se acordó lo relativo al desahogo de las mismas.

III. Trámite ante este Tribunal

1. Recepción del expediente, informe circunstanciado y turno. El veintiuno de noviembre, la Magistrada Presidenta ante la Secretaria General en funciones, tuvo por recibido el expediente del PES que nos ocupa. Asimismo, se ordenó turnar a la Ponencia Uno para la sustanciación y resolución respectiva.

2. Radicación y admisión del recurso. El veinte de diciembre, la Ponencia instructora radicó el PES al considerar que se encontraba debidamente integrado y ordenó notificar a las partes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal, ejerce jurisdicción y es competente para resolver el presente PES, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución; 440, 441, 442, numeral 1, incisos a) y c), 445, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Local; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracciones IV, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código Electoral.

Y de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 25/2015 emitida por la Sala Superior de rubro: "***COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA***

CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"[2] y la jurisprudencia 8/2016[3], cambiando lo que se deba cambiar, de título:" ***COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO".***

Lo anterior, toda vez que, se trata de un PES iniciado con motivo de la queja interpuesta por supuestos actos que pueden constituir infracciones a la normativa electoral —actos anticipados de campaña—, configurados dentro del Estado de Morelos.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

El presente PES ha sido integrado en forma debida, de conformidad con los artículos 350 del Código Electoral, y 66 del Reglamento, ya que la queja reúne los siguientes requisitos: a) nombre del quejoso o denunciante con firma autógrafa; b) domicilio para oír y recibir notificaciones; c) documento para acreditar la personería; d) narración de hechos en que se basa la denuncia; además de e) ofrecer y exhibir pruebas.

Ahora bien, de autos se desprende que mediante acuerdo de fecha siete de noviembre, se admitió la queja, se emplazó a la denunciada y el veinte de noviembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

a) Oportunidad. Dentro del PES, el legislador no previó un tiempo específico para poder ser promovido, de ahí que dicho procedimiento puede ser activado por los legitimados para ello en cualquier momento.

---

[2] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.
[3] Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, 11 fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento.

c) Legitimación. Este requisito implica que quien promueve esté habilitado en términos de la ley para iniciar el procedimiento respectivo, lo cual se encuentra satisfecho en razón a que el PES fue promovido por un ciudadano, por lo que el denunciante tiene legitimación para poner en movimiento la actividad jurisdiccional; lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 10, 66 y 67 del Reglamento.

TERCERO. DE LA MATERIA DE CONTROVERSIA.

3.1 De la queja:

De la lectura del escrito de demanda se advierte lo siguiente:

a) El quejoso denuncia la realización de acciones que, a su decir, pudieran romper con el principio de igualdad en la contienda, mismas que se desarrollan en las modalidades de **promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de campaña.**

b) Los actos que denuncia corresponden a hechos acontecidos en fechas nueve, veintidós y veintitrés, todas del mes de julio.

c) Para efectos de acreditar los hechos denunciados relacionó catorce ligas electrónicas y un DVD, mismas que fueron inspeccionados por la autoridad administrativa.

d) Sustentó su queja en que la denunciada habría expresado su intención de ser gobernadora del estado, habría asistido a eventos públicos y en ellos se habrían realizado expresiones de apoyo a favor de la denunciada —¡Gobernadora!, ¡Gobernadora! —.

3.2. Contestación a la queja.

La denunciada, al contestar la queja:

a) Negó los actos imputados,

b) Planteó su derecho a reunirse con la ciudadanía, al no ser incompatible con su cargo, aunado a que se encontraba de licencia,

c) Se deslindó de las acciones de terceros —de las expresiones de apoyo—

d) Negó haber realizado llamamiento al voto, y

e) Objetó las pruebas aportadas por el quejoso por cuanto a su alcance y valor probatorio.

3.3. De la autoridad administrativa:

Por su parte, la autoridad administrativa, con base a su facultad de investigación e integración, realizó las inspecciones y requirió la documentación que consideró pertinente en el caso planteado.

a) Requirió la información relativa a la jornada laboral de la denunciada, así como su estado laboral actual.

b) Integró la documentación relativa al domicilio donde pudiera ser emplazada la denunciada.

c) Inspeccionó todas y cada una de las ligas aportadas en el escrito de queja (14 ligas), así como las remitidas vía informe (2 ligas), dejando constancia de lo actuado y obtenido.

d) Notificó a las partes los acuerdos emitidos en cada caso.

e) Resolvió lo relativo a las medidas cautelares solicitadas.

f) Del análisis del material obtenido determinó la admisión de la queja solo por cuanto a la probable comisión de actos anticipados de campaña.

g) Emplazó a la denunciada y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

h) Concluidas y desahogadas las fases, remitió el expediente al Tribunal para efectos de resolver.

3.4. Fijación de la materia del PES

De conformidad a lo anterior, la materia litigiosa a dilucidar en el presente PES consiste en determinar si los hechos y conductas denunciadas constituyen o no, **actos anticipados de campaña** y de ser así, imponer las sanciones que en derecho correspondan.

CUARTO. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE.

De conformidad con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones electorales se deben sujetar invariablemente a lo previsto en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables.

Los actos y las resoluciones de la materia electoral deben cumplir con las exigencias de fundamentación y motivación, mismas que se consagran en los artículos 16 de la Constitución y 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, por regla general, conforme al artículo 16 constitucional, estas exigencias se cumplen, con la precisión de los preceptos legales aplicables al caso y con la expresión de las circunstancias o razones jurídicas que justifiquen la aplicabilidad de las disposiciones correspondientes, por ello resulta necesario establecer en el caso concreto, la norma aplicable.

El artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define como **actos anticipados de campaña**, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De la Constitución Local.

> "**ARTICULO *23**.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

(...)

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

(...)

De la LGIPE.

"Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; (...)

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

b) La realización de actos anticipados de campaña; (...)"

Del Código Electoral.

"**Artículo *172.** Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia. Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente."

"***Artículo 271.*** *Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente."*

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; (...)

"Artículo *386. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código; **b) La realización de actos anticipados de campaña;**

(...)

Del reglamento.

"***Artículo 5.*** *Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral."*

"Artículo 6 Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

(...)

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso,

sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral."

Artículo 65. El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña."

*"**Artículo 72.** Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:*

a. La denuncia será presentada ante el secretario del Consejo Municipal o Distrital Electoral del Instituto Morelense, que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense quien la turnará al Consejo Municipal o Distrital respectivo.

b. La Secretaria del Consejo respectivo tendrá en lo conducente, las facultades señaladas para la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados en éste reglamento, y

c. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, el Secretario respectivo deberá turnar al Tribunal Electoral, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en este Reglamento. Cuando así lo considere necesario, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá atraer el conocimiento, previa autorización de la Comisión respectiva del asunto."

Lo resaltado en cada caso, es propio.

Resultan aplicables al caso concreto las siguientes jurisprudencias, pues de ellas se desprenden los criterios orientadores, reglas y principios necesarios para dilucidar la materia de controversia.

> "*Jurisprudencia 31/2014.* ***ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).***
>
> *De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.*
>
> *Jurisprudencia 2/2016.* ***ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).***
>
> *De la interpretación de los artículos 143, 174 y 175, del Código Electoral del Estado de Colima, se colige que la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura; mientras que el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa. En ese sentido, cuando el contenido de la propaganda de precampaña exceda el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, será susceptible de configurar actos anticipados de campaña.*
>
> "*Jurisprudencia 2/2023.* ***ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.***

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña. "

Conforme a lo establecido la línea jurisprudencial de la Sala Superior[4], el análisis de estas infracciones precisa para declarar su existencia que se demuestren **tres elementos:**

a) Personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

b) Subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Respecto al elemento subjetivo, la Sala Superior sostiene que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un *significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca*, es decir, si el contenido es **funcionalmente equivalente** a un llamado al voto.

c) Temporal: que los actos o frases se realicen antes de la etapa de precampaña o campaña electoral.

Bajo estas directrices, se debe realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el

[4] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-JRC-274/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017 y SUP-REP-161/2017, SUP-REP-123/2017; y SUP-REP-73/2019.

propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto:

• **Análisis integral del mensaje**. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, debe de incluir elementos auditivos y visuales.

• **Contexto del mensaje.** El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa, elementos explícitos o llamamientos expresos no solo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.

Respecto a los equivalentes funcionales, la Sala Superior ha sostenido que en esos casos las autoridades jurisdiccionales deben motivar debidamente lo siguiente:

- Precisar la expresión objeto de análisis.
- Señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito.
- Justificar la correspondencia del significado, considerando que debe ser inequívoca, objetiva y natural.

Es decir, no basta identificar algunas de las expresiones realizadas y afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que ello debe estar debidamente justificado.

Además, se debe verificar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, por lo que, para acreditar el elemento subjetivo se debe analizar el contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;

2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y

3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Por ello se procede a estudiar cada una de las pruebas que obra en el expediente del PES con el objeto de determinar si en el caso se acredita o no las infracciones señaladas.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Una vez establecida la norma aplicable al caso concreto, lo aducido por las partes, las actuaciones desplegadas por la autoridad y habiéndose fijado la materia a resolver, lo procedente es entrar al análisis de las constancias que integran el expediente, a fin de determinar si se acredita la infracción aducida.

Para ello, se realizará el estudio conjunto del material probatorio y se analizará si con él se acredita o no el supuesto denunciado.

5.1. Hechos.

El quejoso, en su escrito demanda indicó como hechos los siguientes:

Hecho 1. *"Con fecha 28 de junio de 2023, el Pleno de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores aprobó la licencia que solicitó la senadora* ***Lucía Virginia Meza Guzmán****, para separarse de sus funciones legislativas, con efectos a partir de la misma fecha"*

Hecho 2. *"Con fecha 9 de julio de 2023, la Senadora con licencia realizo un acto partidario y militante de Morena, en el que se puede advertir una clara sistematización de su persona, con la frase #LUCYVA, bajo el esquema de promoción de la C. Claudia Sheinbaum, para la coordinación nacional de los Comités de Defensa de la 4T. (...)"*

Hecho 3. *"El día 22 de julio realizo en sus redes sociales una convocatoria pública militante y partidista para la congregación en espacio abierto a todo el público, par (sic) un evento a desarrollarse el 23 de julio de 2023."*

Hecho 4. *"El domingo 23 de julio convocó a ciudadanos morelenses, para solicitar su apoyo para contender a la gubernatura para el Estado de Morelos, en la lona se observa la frase "Lucy va en gris" y personas con las iniciales LM (Luci Meza) existe un video de 45 minutos en la red social de Instagram* ***@luciamezagzm*** *en donde la denunciada consiente e incita a los gritos de "Gobernadora" en los últimos cinco segundos. (liga)".*

5.1. Del material probatorio y hechos que se acreditan.

a) Del quejoso.

Ofreció como medios de prueba para la acreditación de sus hechos:

Inspección ocular/Oficialía electoral. Consistente en el acta resultante de la inspección practicada por la autoridad administrativa de catorce ligas electrónicas, mismas que se ofrecieron con la finalidad de acreditar el hecho dos de su escrito de queja, instrumental de actuaciones a la que se le otorga pleno valor probatorio y, por cuanto a su eficacia, la misma se otorgará al momento de la valoración conjunta.

La prueba técnica. Consistente en la inspección del DVD, que contiene video a efecto de acreditar los hechos tres y cuatro de la queja, y perfeccionada con la inspección practicada por la autoridad investigadora, se le otorga pleno valor probatorio y, por cuanto a su eficacia, la misma se otorgará al momento de la valoración conjunta.

A los dos últimos medios de prueba, se les otorgará el alcance, valor y eficacia probatoria al estudiar su perfeccionamiento a través del desahogo practicado por la autoridad instructora.

b) De la denunciada.

Por su parte, la denunciada se constriñó en negar los hechos y solo ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, pruebas que, por su propia y especial naturaleza se desahogan, y su eficacia y alcance probatorio será verificado al momento de analizar la integridad de los autos.

c) De la autoridad administrativa.

La autoridad administrativa, con fecha veintinueve de noviembre, diligenció la inspección de las ligas electrónicas y levantó el acta correspondiente, documental que obra a fojas veintidós (22) a la foja treinta y dos (32) del expediente; en ella se desahogaron las catorce ligas electrónicas proporcionadas, concluyéndose lo siguiente:

De la inspección de la **liga número uno**, se desprende:

a) Que es una nota periodística.
b) Que la autoría de la referida nota se adjudica a Rubén Arizmedi.
c) Que en ella se contiene el siguiente texto:

"Quiero ser la primera mujer gobernadora del Estado de Morelos y trabajar para pacificar a mi entidad, para disminuir la pobreza, generar empleos y llevar inversiones para el desarrollo social y económico del pueblo morelense", subrayó la legisladora en entrevista.

d) No se advierte de manera expresa y clara quién realizó la expresión, cuándo o dónde, entonces, no se pueden tener por acreditados los elementos de autoría de la expresión, tiempo, lugar y modo, por ello, se le otorga pleno valor probatorio, pero carente de eficacia por cuanto a tener por acreditado el hecho planteado por el actor. Véase.

Así mismo se puede advertir que la pagina arrojada, cuenta con una imagen de una persona del sexo femenino, de igual manera al desplegar el cursor hacia la parte inferior, se advierte una nota que dice lo siguiente:

"Ruben Arizmendi

Autor

Comparte está nota

Resaltaron el compromiso de la legisladora con la Cuarta Transformación y de su liderazgo basado en el respeto y el diálogo. "Es tiempo de cosechar todo lo que ella ha realizado por el pueblo de Morelos", indicaron.

Con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aceptó la licencia que solicitó para separarse del cargo por tiempo indefinido, la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán para recorrer todos los municipios del estado de Morelos y participar en la selección de los candidatos de Morena a la gubernatura de esa entidad federativa.

"Quiero ser la primera mujer gobernadora del Estado de Morelos y trabajar para pacificar a mi entidad, para disminuir la pobreza, generar empleos y llevar inversiones para el desarrollo social y económico del pueblo morelense", subrayó la legisladora en entrevista.

Durante la sesión de la Comisión Permanente, Mónica Fernández Balboa, Noé Castañón, Carlos Ramírez Marín, María Graciela Gaytán, Verónica Camino, Ana Lilia Rivera y Germán Martínez, entre otros, cerraron filas con la senadora destacando el amor por su tierra y por su pueblo.

Resaltaron el compromiso de la legisladora con la Cuarta Transformación y de su liderazgo basado en el respeto y el diálogo. "Es tiempo de cosechar todo lo que ella ha realizado por el pueblo de Morelos", indicaron."

Para ejemplificar el resultado anterior, se inserta la siguiente captura de pantalla:



De la inspección a la **liga número dos**, se desprende:

a) Que la liga inspeccionada es de la página del Senado de la República, XVI Legislatura, Coordinación de Comunicación Social.

b) Que la publicación corresponde a un comunicado emitido por la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República.

c) Que dicho comunicado señala que:

> La legisladora de Morena se separa de sus funciones legislativas a partir de este 28 de junio.
> El día de hoy, el Pleno de la Comisión Permanente aprobó la licencia que solicitó la senadora de Morena, Lucía Meza Guzmán, para separarse de sus funciones legislativas, a partir del 28 de junio.

d) Que en el texto de la liga adicionalmente señala que diversas personas legisladoras se manifiestan en relación a la licencia otorgada a la denunciada con expresiones de índole favorable hacia su persona.

e) Que, adminiculada con la documental consistente en el oficio LXV/DGAJ/2959/2023, de fecha trece de octubre que obra a fojas 53, 54 y 55 de los autos, así como la diversa obtenida mediante la inspección de las ligas proporcionadas en el citado oficio, visible foja 172 a foja 176, se acredita que la denunciada a partir del veintiocho de junio, le fue otorgada la licencia por tiempo indefinido, separándose del cargo como legisladora; pruebas éstas a las que se les otorga pleno valor probatorio y eficacia por cuanto a tener por acreditada la licencia y separación del cargo de la denunciada en la fecha de referencia.

f) Se tiene por acreditado el hecho uno del escrito de queja.

Véase.



Por otra parte, siguiendo la parte inferior de la imagen, se advierten las leyendas: *"inicio, información, multimedia, directo, síntesis, plataforma digital"*; así como la leyenda "Permanente concede licencia a senadora Lucía Meza Guzmán "Detalles
Categoría: Comisión Permanente-Comunicados
Publicado: 28 Junio 2023"

Así mismo al colocar el cursor y desplazarlo a la parte inferior del resultado se observa la nota siguiente:

> Número – 062
>
> La legisladora de Morena se separa de sus funciones legislativas a partir de este 28 de junio.
> El día de hoy, el Pleno de la Comisión Permanente aprobó la licencia que solicitó la senadora de Morena, Lucía Meza Guzmán, para separarse de sus funciones legislativas, a partir del 28 de junio.
>
> La senadora Mónica Fernández Balboa señaló que Lucía Meza siempre se destacó por su trabajo, responsabilidad, profesionalismo y, por supuesto, por su compromiso con la transformación, por eso
>
> "estamos orgullosos de que una mujer pida licencia para seguir sus sueños y buscar sus ideales".
>
> Por el PVEM, la senadora Graciela Gaitán Díaz expresó que la legisladora es una gran mujer, por lo que "sé qué harás un trabajo muy positivo, porque cuando se quiere a la gente, cuando se camina al lado de las personas, nada la detendrá para obtener el triunfo, siempre has demostrado como compañera un gran respeto hacia las personas".
>
> Jorge Carlos Ramírez Marín, senador del PRI, dijo que está seguro de que la decisión que tomó Meza Guzmán es la mejor, porque es para bien de sus proyectos, los cuales están bien encaminados, "eres una mujer comprometida con la innovación, con el cambio y la transformación".
>
> De Movimiento Ciudadano, el senador Noé Castañón Ramírez expresó que Meza Guzmán siempre se desempeñó con profesionalismo en sus labores legislativas, "por ello le deseo un buen destino y éxito".
>
> En tanto, el senador del Grupo Plural, Germán Martínez Cázares aseguró que la senadora siempre mostró inteligencia, un trato político y cortés, así como amor por su tierra.
>
> Previamente, el Pleno de la Comisión Permanente informó que el Congreso de la Ciudad de México, notificó que Claudia Sheinbaum Pardo se separó del cargo como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, desde el 16 de junio.
>
> Además, dio a conocer que Martí Batres Guadarrama será quien la sustituya como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para concluir el periodo constitucional de la presente administración.
>
> Finalmente, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión guardó un minuto de silencio por el fallecimiento de Teresa Pérez Hernández, madre de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, de Morena."

De la inspección de la **liga número tres**, se desprende:

a) Que es una nota periodística.

b) Que en la primera imagen resalta al pie el texto "*Coordinará Lucy Meza proyecto de Claudia Sheinbaum en Morelos*".

c) En la segunda imagen se indica como fecha el día nueve de julio de dos mil veintitrés y el texto siguiente: "*La senadora con licencia, solicitó respeto y tolerancia para las mujeres y hombres que, convencidos de los ideales transformadores, recorrerán los 36 municipios del estado. En el arranque delas brigadas de la esperanza en todo Morelos, como parte de la búsqueda de la Coordinación Nacional en Defensa de la Transformación por parte de la aspirante Claudia Sheinbaum Pardo, se anunció que Lucy Meza Guzmán, senadora con licencia, será la encargada de coordinar los esfuerzos de estos recorridos en los 36 municipios.*

En presencia del diputado federal Armando Contreras Castillo, encargado de llevar el mensaje de unidad y continuidad de Claudia Sheinbaum en la IV Circunscripción del país, la diputada morenista, dio arranque formal a la brigada de la esperanza en Morelos."

d) En la tercera imagen se insertan los siguientes textos: "*El legislador por Morena destacó que el liderazgo estatal y el gran trabajo organizativo de la senadora Lucy Meza, garantizará que se logren los objetivos de difundir un mensaje de esperanza en favor de Claudia Sheinbaum.*", "*Armando Contreras expuesto que el momento de las mujeres en Morelos y en el país, es inevitable, por lo que reconoció en Lucy Meza su capacidad de movilización, su experiencia, su trayectoria política. "Es una mujer morelense que sabe cómo resolver los problemas del estado", La senadora morelense, expresó su respeto pleno a la experiencia y proyectos de los otros aspirantes morenistas. Sin embargo, "llegó el*

momento que México sea gobernado con la visión de una mujer, que por cierto logró transformar la vida pública de la Ciudad de México."

e) En la cuarta y última imagen se encuentra inserto lo siguiente: *"Las Brigadas de la Esperanza recorrerán los 36 municipios de la entidad, con el objetivo de informar a las y los morelenses sobre la trayectoria y capacidad de Claudia Sheinbaum, "Vamos a caminar casa por casa, vamos a reunirnos con los liderazgos y los representantes de los diferentes sectores de la población en asambleas informativas", explicó Lucy Meza. "Asimismo, afirmó que la dinámica de ir puerta a puerta es una comunicación que el movimiento de la Cuarta Transformación privilegia por encima de cualquier vía para dar a conocer los retos y oportunidades que se tienen por delante, y los realizan ciudadanas y ciudadanos comprometidos con los logros y los ideales transformadores, por lo que pidió respeto y tolerancia para que desarrollen su misión en un entorno de paz", "Por último, Lucy Meza, agradeció al equipo de Claudia Sheinbaum la confianza para dirigir los esfuerzos en Morelos es lograr que México sea dirigido por una mujer que representa la esperanza para que la Cuarta Transformación logre la consolidación del proyecto de nación de la mano del pueblo."*

f) De las imágenes se desprende la realización de una reunión de personas con afinidad partidista, en el que resalta la persona de Claudia Sheinbaum.

g) De los textos que han sido transcritos no se desprende que la denunciada haya efectuado en su favor un llamamiento al voto o la manifestación expresa de participar en el proceso electoral local como precandidata o candidata a un cargo de elección popular.

h) Se acredita presuntivamente el hecho dos del escrito de queja en relación a la celebración de evento público el día nueve de julio, que en ella se aborda la candidatura de Claudia Sheinbaum, no así lo

relativo a la frase "#LUCYVA", pues ni en las transcripciones o imágenes resaltadas se logra apreciar la frase. Véase.

Se advierte de manera preliminar en la parte superior una barra en color azul con la leyenda "N, NOTICIAS DE CUAUTLA" seguido de otra barra en gris, con los textos HOME/ESTATAL/COORDINARÁ LUCY MEZA PROYECTO DE CLAUDIA SHEINBAUM EN MORELOS"

Así mismo al desplazar el cursor a la parte inferior del resultado, se advierte lo siguiente:



En la inspección de las ligas **cuatro y cinco,** no se desprende indicio alguno, toda vez que, al ser insertas, se desplegó el requerimiento de nombre de usuario y contraseña, de ahí que no pueda otorgársele valor probatorio, ni tener por acreditado hecho alguno.

De la inspección a la liga **seis,** se desprende lo siguiente:

a) Que es una publicación realizada en la red social *Instagram.*

b) Se acredita la existencia del video.

c) La fecha de celebración aducida es el veinticuatro de julio.

d) Como lugar de reunión de los simpatizantes se señala Los Patios de la Estación.

e) El mensaje es dirigido a los sujetos reunidos en el lugar.

f) La existencia de la expresión ¡Gobernadora! por personas no identificables.

g) Lo anterior se concatena con la diligencia de fecha dieciséis de octubre, en la que la autoridad investigadora realizó la verificación del contenido del disco compacto ofrecido por la parte quejosa, dejando como constancia la documental que puede ser consultada a folios 169 y 170 de los autos. Prueba a la que se le otorga valor probatorio por cuanto a lo aquí señalado, en tanto que la eficacia de la misma, se determinará al momento del análisis conjunto.

Véase.


Derivado de lo anterior, la dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:

Del resultado arrojado se observa un video del cual no es posible advertir de manera preliminar su duración, así como un texto en la parte derecha que dice:

luciamezagzm

Flo Rida - GDFR (feat. Sage the Gemini...)

Luciamezagzm. Con mis amigas @citlafoto, Secretaria Gral. de @morena_partido y la diputada Macrina Vallejo, en la Jornada #Cultural y de Debate Político de las Juventudes, en los históricos Patios de la #Estación, en #Cuernavaca. Estamos haciendo #política con las y los #jóvenes por la continuidad de la #4T. 🇲🇽❤️

#Amlo #4T #Obrador #Morena #transformación #México #Morelos

10 sem

312 me gusta

24 DE JULIO

Inicia sesión para indicar que te gusta o comentar.

Asimismo al reproducir el material, se advierte que se trata un video cuya duración no aparece sin embargo al dejar reproducir el mismo se distingue el audio siguiente:

Música de fondo

Pero es cuestión de que ustedes se la crea, de que ustedes vayan a representarnos y se haga escuchar la voz de las juventudes de izquierda y de morena muchas…

Música de fondo

Gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora, gobernadora……

Concluye el video.

De la inspección a la liga **siete,** se desprende lo siguiente:

a) Que es una nota periodística.

b) La autoría se asigna a Emireth Cossío.

c) En la citada nota se encuentra inserta la fecha treinta de junio.

d) La narrativa central es la reunión de la denunciada con integrantes de los colegios de arquitectos y contadores del estado.

e) En el contenido se hace referencia a expresiones que el autor adjudica a la denunciada.

> *Meza Guzmán señaló la importancia de **estrechar lazos de trabajo con grupos organizados como los contadores y los arquitectos**, "es necesaria debido a sus aportaciones con una visión técnica y estratégica, así como aprovechar el intercambio de ideas y competencias".*

"Ver a Morelos crecer, competir y abatir desigualdades, son los ejes que deben prevalecer en aspectos de infraestructura en los 36 municipios... Será la clave para promover la participación activa e impulsar los cambios que se anhelan... Los procesos de transformación en Morelos serán posible sólo si nos ponemos del lado del pueblo", mencionó la senadora con licencia."

Véase.

Derivado de lo anterior, la dirección electrónica insertada, arroja el resultac siguiente:



"Emireth Cossio | El Sol de Cuernavaca

*La senadora con licencia **Lucía "Lucy" Meza Guzmán hizo patente la necesidad de que la inversión pública se quede en el estado**, esto para fortalecer la economía y la competitividad de la entidad.*

***Meza Guzmán indicó que Morelos buscará desarrollarse para crecer**, logrando así ser un estado competitivo con lo que se logrará una reducción de desigualdades.*

***Durante una reunión con los Colegios de Contadores Públicos y de Arquitectos del Estado de Morelos**, la senadora con licencia refirió que las obras públicas que se lleven a cabo en Morelos deben de potencializar la economía del estado, privilegiando a las empresas y el talento morelense.*

*Meza Guzmán señaló la importancia de **estrechar lazos de trabajo con grupos organizados como los contadores y los arquitectos**, "es necesaria debido a sus aportaciones con una visión técnica y estratégica, así como aprovechar el intercambio de ideas y competencias".*

*Durante la reunión, **el presidente del Colegio de Arquitectos, Javier Torres Campos señaló que las prácticas en obra pública deben de tener como prioridad la transparencia**, y los contratos deben asignarse a empresas morelenses con la condición de garantizar que los trabajos se lleven a cabo con profesionalismo.*

*"Los recursos que invierta el gobierno en inversión pública deberán de quedarse en Morelos. Nosotras vamos a privilegiar a las empresas locales, a las de nuestro estado, para empezar a generar un verdadero desarrollo y crecimiento económico", mencionó Torres Campos. Asimismo, Meza Guzmán, aprovechó la reunión para reiterar su compromiso para **enfrentar los problemas de infraestructura urbana, de transparencia y rendición de cuentas como consecuencia de años de atraso y corrupción.***

"Ver a Morelos crecer, competir y abatir desigualdades, son los ejes que deben prevalecer en aspectos de infraestructura en los 36 municipios... Será la clave para promover la participación activa e impulsar los cambios que se anhelan... Los procesos de transformación en Morelos serán posible sólo si nos ponemos del lado del pueblo", mencionó la senadora con licencia."

De la inspección de la liga número **ocho**, se desprende:

a) Que es una nota periodística.

b) No se advierte la inserción de autoría.

c) En ella se encuentra inserta la fecha cuatro de julio.

d) La narrativa central es la reunión de la denunciada con habitantes y líderes de Zacatepec.

e) La redacción de la nota perfila a la denunciada como generadora de expresiones al utilizar los vocablos "*señaló*", "*indicó*", "*refirió*" y "*agregó*".

Véase.



Se advierte un título con el siguiente texto:

LOCAL /MARTES 4 DE JULIO DE 2023

Subasta de bienes decomisados fondeará programas sociales: Lucy Meza

La senadora con licencia que aspira a la gubernatura de Morelos se reunió con habitantes y líderes sociales del municipio de Zacatepe (sic)

Así mismo al desplazar el cursor a la parte inferior, se puede advertir el texto siguiente:

Redacción | El Sol de Cuernavaca

*La senadora con licencia Lucía Meza Guzmán, señaló que **para hacer justicia social a los morelenses, se deberían subastar los bienes decomisados** por actividades ilícitas y con ese recurso fondear programas sociales.*

*Al sostener que son varios los bienes muebles e inmuebles que se han descomisado, **Lucy Meza indicó que una de sus propuestas es crear el Instituto Morelense para Devolverle al Pueblo lo Robado.***

*Al reunirse con habitantes y líderes sociales del municipio de Zacatepec, la senadora morenista explicó que todos aquellos muebles e inmuebles que han sido decomisados por autoridades judiciales, de procuración de justicia y hacendarias, se pondrán en subasta y **los ingresos que se obtengan, se regresarán a los morelenses a través de programas sociales dirigidos a reducir la brecha de las desigualdades sociales.***

"Llegó la hora de que se le regresen al pueblo los recursos públicos de esos bienes que están incautados, por ello, estoy decidida a replicar las estrategias del gobierno de la Cuarta Transformación del presidente Andrés Manuel López Obrador, en el estado de Morelos", indicó.

*Refirió que **hasta ahora no se han hecho públicos los bienes muebles e inmuebles decomisados, ni el valor de cada uno de ellos,** por lo que se requerirá generar un proceso transparente para que todos esos bienes puedan ser ofertados de manera abierta.*

*Agregó que seguramente **la propuesta deberá ir acompañada de diversas reformas a ordenamientos jurídicos,** específicamente a la Ley de Enajenación de Bienes, la Ley de Extinción de Dominio, entre otras, para "darle sustento legal a las acciones encaminadas a devolverle al pueblo lo robado".*

De la inspección a la liga **nueve,** se desprende lo siguiente:

a) Que es una nota periodística.

b) En la citada nota se encuentra inserta la fecha seis de julio.

c) La narrativa central es la reunión de la denunciada con integrantes de asociaciones de empresarios.

d) En la narrativa, el autor adjudica a la denunciada la expresión del párrafo cuarto.

> *"Se tienen que brindar oportunidades para las y los morelenses, fortalecer las economías familiares e innovar en el sector productivo, esas son las condiciones indispensables para la construcción de un proyecto que acelere las tasas de crecimiento económico", afirmó Lucy Meza.*

Véase.

El servidor arroja una nota con el título *"acuerdan Lucy Meza y la ADIEM impul crecimiento económico en Morelos"*

Como a continuación se observa:



Así mismo al desplazar el cursor a la parte inferior, se puede advertir el te siguiente:

"La legisladora morenista, planteó que debe atenderse con sentido de urgencia todo proyecto encaminado a fortalecer la economía de las y los morelenses.
La senadora con licencia, Lucy Meza Guzmán, sostuvo en encuentro con empresarias y empresarios adheridos a la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos (ADIEM), donde se acordó la necesidad de crear una alianza entre las próximas autoridades y la iniciativa privada con el objetivo de alcanzar una economía fuerte que acelere el paso para que el estado fortalezca sus niveles de competitividad.
Durante un encuentro con las y los asociaciones de ADIEM, como parte de la agenda de diálogo abierto que realiza Lucy Meza por todo el estado de Morelos con la sociedad organizada, la morenista destacó que además de considerar que el atraso económico en Morelos se debe atender, con sentido de urgencia, pero siempre colocando como la más alta prioridad, el fortalecimiento de la economía familiar.
"Se tienen que brindar oportunidades para las y los morelenses, fortalecer las economías familiares e innovar en el sector productivo, esas son las condiciones indispensables para la construcción de un

proyecto que acelere las tasas de crecimiento económico", afirmó Lucy Meza.

Asimismo, consideró que, si bien la tarea en este tenor debe incorporar tanto medidas gubernamentales como legislativas, es el fortalecimiento de la competencia, mejorar el entorno en que se sustentan los negocios y con ello se propiciará el crecimiento económico requerido para superar los años de atraso provocados por gobiernos corruptos e improvisados.

Como conclusión, Lucy Meza, asumió el compromiso con las y los integrantes de la ADIEM, de estrechos lazos de cooperación y colaboración para la construcción de proyectos enfocados en fomentar la competencia, promover la innovación e impulsar proyectos productivos en favor de las pequeñas y medianas empresas, así como la generación de empleos y la captación de mayores inversiones.

El encuentro estuvo encabezado por el presidente de ADIEM, Javier Porras Sánchez, la senadora Lucy Meza Guzmán e integrantes de la asociación, quienes tuvieron oportunidad de plantear propuestas que resultaran coincidentes con el proyecto de la senadora con licencia, cuya prioridad es el crecimiento de Morelos y de su pueblo."

De la inspección a la **liga número diez,** se desprende:

a) Que es una nota periodística.

b) La autoría se establece en favor de Daniel Martínez Castellanos, "El Sol de Cuernavaca".

c) En la citada nota se encuentra inserta la fecha diecisiete de julio.

d) La narrativa central es la publicación de datos relacionados con el gasto en promoción en la red social Facebook de diversas personas, de entre ellas, la denunciada.

Véase.

El servidor arroja una nota con el título "FINANZAS / LUNES 17 DE JULIO DE 2023
"Aspirantes a gubernatura gastan 933 mil pesos en promoción en Facebook"
"Además de abarcar más de un millar de bardas y espectaculares, quienes quieren ser candidatos gastan 933 mil pesos en anuncios en redes sociales"

Como a continuación se observa:



Así mismo al desplazar el cursor a la parte inferior, se puede advertir el siguiente:

Daniel Martínez Castellanos | El Sol de Cuernavaca

*En solo noventa días y a por lo menos dos meses de que inicie el proceso interno para la designación, **ocho de los nueve aspirantes a la candidatura de Morena a la gubernatura de Morelos han gastado más de 933 mil pesos en anuncios publicados en las redes sociales,** Facebook e Instagram, según las consultas que El Sol de Cuernavaca hizo a la biblioteca de anuncios de Meta, compañía propietaria de ambas plataformas.*

***La publicidad se inserta desde sus cuentas personales y alrededor de cuarenta páginas adicionales de "fans"** o de información con contenido exclusivo del personaje a través de las que también hacen promoción personalizada de su imagen, en una estrategia por apoderarse del espacio digital con anticipación a que el Consejo del partido defina las reglas para el proceso con que se designará la candidatura.*

Bardas y espectaculares saturados

*El paisaje de Morelos se ha tapizado con pintas en bardas, pegotes en el transporte público y anuncios espectaculares, **todos con motivos guinda y blanco, en que los aspirantes a la candidatura de Morena a la gubernatura publicitan nombres y rostros.** La publicidad es muchísima para los nueve aspirantes, ocho de ellos ya confesos, a la nominación del partido en el que algunos militan desde su fundación y otros apenas hace un año.*

***Lee también:** Prevalecen cuarta parte del propaganda en proceso electoral: Copaemex*

*El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac) designó en 2021 como espacios comunes autorizados para propaganda electoral 422 paredes en toda el estado; la mayor parte, 137, en Cuernavaca. Pero **hay muchas más bardas rotuladas en la capital de Morelos.** Sólo en la colonia Las Palmas más de 20 pintas apoyan a candidatos diversos, también aparecen en Chipitlán, Universidad, centro, y otras zonas y barrios.*

*Sin un censo de espectaculares en Morelos, lo único que hay son cálculos que los ubican en miles, **sólo en Cuernavaca se cuentan nueve mil 800 y sus costos inician en 15 mil pesos mensuales.** Cientos de ellos ya están ocupados por publicidad de algunos de los aspirantes o de quienes en el plano federal disputan la nominación presidencial, pero todos son de Morena.*

Imposible evadir la publicidad política

*Y si alguien buscaba huir de la saturación propagandística del espacio público echando un clavado a las redes sociales, hay malas noticias, **sólo nueve políticos morelenses han difundido 815 anuncios de hasta 30 mil impresiones en Facebook e Instagram** en los que han gastado, de acuerdo con datos de la compañía propietaria de ambas plataformas, casi un millón de pesos en los últimos tres meses.*

*La pelea por posicionarse en el espacio digital entre los aspirantes sólo tiene un ausente. **Rafael Reyes Reyes, alcalde de Jiutepec no ha pagado un solo anuncio en las redes sociales; Juan Salgado Brito** sólo gastó 229 pesos en uno, así que entre siete restantes se han repartido un gasto superior a los 932 mil pesos en 814 anuncios pagados desde sus páginas, o por páginas afines administradas por personas o empresas vinculadas a ellos.*

*La senadora con licencia, **Lucy Meza,** encabeza el gasto en los últimos noventa días con 260 mil 325 pesos cargados directamente a su página personal y 23 mil 311 a través de la página Lucy Va. En*

***posturas y hasta perfiles de los aspirantes** a quienes apoyan, muchas de ellas presentan su contenido a manera de noticias.*

*Aunque la mayor parte de los anuncios se han publicado en Facebook, **Lucy Meza ha apostado también a la difusión de los suyos en Instagram casi a la par;** lo mismo hace Rabindranath Salazar; Margarita González apuesta poco a Instagram y la mayoría de sus anuncios están en Facebook; Víctor Mercado, Sandra Anaya y Juan Ángel Flores Bustamante, no tienen cuenta con anuncios en Instagram por lo que su publicidad aparece solamente en Facebook.*

De la inspección a la **liga once,** se desprende:

a) Que se trata de un video, ligado a una nota periodística.

b) Tiene inserto el nombre e Thalí Leyva Thalí Leyva.

c) Se observa la inserción de la fecha "Mayo 31, 2023".

d) El título del video "*Al ritmo de Peso Pluma, Lucy Meza se destapa para el gobierno de Morelos en 2024*".

e) Del texto se desprenden datos relacionados a la denunciada y como tema central, el señalamiento de que la denunciada "*se destapó como aspirante a la candidatura de morena por el* ***Gobierno de Morelos***"

f) En la redacción del texto se le atribuye la expresión:

> Tengo la capacidad, la experiencia, pero sobretodo la honradez y la fuerza, expresó la senadora de Morena.

véase.

Derivado de lo anterior, la dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:

El servidor arroja una nota con el título "*VIDEO. Al ritmo de Peso Pluma, Lucy Meza se destapa para el gobierno de Morelos en 2024*"

"Tengo la capacidad, la experiencia, pero sobretodo la honradez y la fuerza', expresó la senadora de Morena."

Thalí Leyva Thalí Leyva

Mayo 31, 2023 - 14:50



Así mismo al desplazar el cursor a la parte inferior, se puede advertir el texto siguiente:

> La senadora de **Morena, Lucy Meza, se destapó como aspirante** a la candidatura de Morena por el **Gobierno de Morelos**, al ritmo de la canción de **Peso Pluma, "Ella baila sola"**, en donde asegura que tiene la capacidad y experiencia para gobernar la entidad, que elegirá a su nuevo mandatario o mandataria en 2024.

La senadora Lucia Meza Guzmán, **cercana** al coordinador parlamentario de **Morena, Ricardo Monreal**, quien aspira a la candidatura presidencial, compartió en sus redes sociales el video de su destape, en donde se comparten fotografías y videos de sus recorridos por Morelos.

"Vamos a **transformar a Morelos**, con amor y esperanza, tiempos buenos vendrán. Bella, carácter y experiencia, les presento a Lucy Meza, mujer ejemplar", expresa un joven cantante con un tono similar al dueto entre Peso Pluma y el Esabón Armado.

"La atacan, muchos quieren detenerla, piensan que por ser mujer no lo va a lograr. Les cuento que es de Morena y obradorista. Madre, guerrera, con valentía. Lucy va llena de fuerza y con compromiso, vamos Morelos, siempre en equipo. Y ya viene la transformación a Morelos, si señor", afirma la canción de 1 minuto y 16 segundos de duración.

Finalmente **Lucy Meza afirma**: "Tengo la capacidad, la experiencia, pero sobretodo la honradez y la fuerza para representar a mi querido estado de Morelos".

¿Quién es Lucy Meza?

Lucía Meza Guzmán tiene 47 años de edad, es licenciada en Administración Pública por la Universidad Latinoamericana y actualmente cursa la Maestría en Seguridad Pública y Políticas Públicas, además de un curso sobre Análisis Político en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y la Universidad de George Washington.

Se ha desempeñado como coordinadora de Desarrollo Social en el municipio de Cuautla, de donde fue regidora de Hacienda. En 2006 y 2012 fue electa diputada local por el Distrito XIV de Cuautla.

En 2015 fue electa diputada federal y en 2018 también ganó su elección para el **Senado de la República con Morena.** Fue militante del PRD desde 1998, instituto político al que renunció en 2017 para afiliarse a **Morena.**

Así mismo, en la parte media del texto que se ha insertado en su integridad, podemos advertir un video de la red social Twitter y/o X, como a continuación se observa:



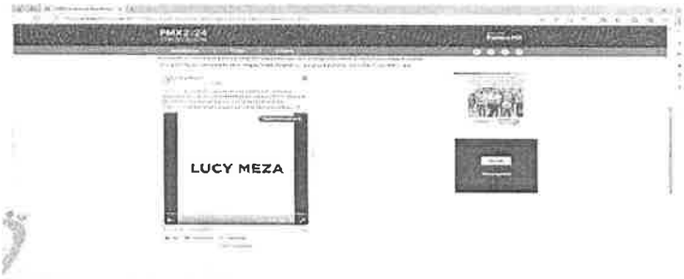
Música de fondo

Vamos a transformar a Morelos con amor y esperanza tiempos buenos vendrán bella con carácter y esperanza les presentó a Lucy Meza mujer ejemplar la atacar quieren detenerla piensan que por ser mujer no lo va a lograr, les cuento es de morena y obradorista madre guerrera con valentía. Lucy va, llena de fuerza y cor compromiso vamos Morelos siempre en equipo, y ya bien la transformación c Morelos si señor. Finaliza la canción

Música de fondo

Se oye el siguiente diálogo:

Yo les quiero decir que tengo la capacidad la experiencia pero sobre todo la honradez y la fuerza para representar a mi querido Estado de Morelos



Por cuanto a las **ligas doce y trece**, las mismas arrojaron el mensaje de que el enlace está dañado o ha sido eliminado, por tanto, no puede otorgársele valor probatorio alguno.

En la inspección de la **liga catorce,** se deprende:

a) Que es una nota publicada en la red social facebook.

b) De la citada nota no se desprende fecha o autoría.

c) Se encuentra redactado en tercera persona y el tema central es que la juventud morenista se comprometen con la "*4T*" y con "*el proyecto de la candidata Claudia Sheinbaum y Lucy Meza*".

d) Es dable precisar que las redes sociales, carecen de una regulación dentro del marco normativo, sin embargo, el derecho a la libertad de expresión en conjunto con el derecho de acceso a la información, se encuentran protegidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, por ende, las redes sociales son espacios que permiten difundir y a su vez obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no está condicionada, direccionada o restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red.[5]

Por otra parte, dichos medios, por su propia y especial naturaleza, son susceptibles de ser manipulados, lo que conduciría a una información parcial, descontextualizada o incluso falsa, por ello, encuentran restricciones cuando vulneran el marco de la legalidad, alejándose de una verdadera libertad de expresión, cuestiones que deben ser consideradas al momento del otorgamiento de eficacia a la prueba, de ahí que para su eficacia deban adminicularse con otras pruebas que permitan acreditar los supuestos planteados.

[5] Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

e) No se acredita el número de las reacciones, comentarios y veces en que se compartieron las publicaciones denunciadas, ello porque la autoridad administrativa no certificó dichas circunstancias en el momento de la diligencia de desahogo respectiva y tampoco se advierten al realizar la valoración correspondiente.

Véase.

Derivado de lo anterior, la dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:



Del resultado se observa, el texto siguiente: *"inicia el movimiento Morenaje, Jóvenes que se comprometen con que la 4T llegue al estado, apoyando también el proyecto de la candidata Claudia Sheinbaum y Lucy Meza ya que son el presente y el futuro de Morelos y el país."*

"La juventud morenista en favor del proyecto de Lucy Meza y Claudia Sheinbaum más fuerte que nunca mujeres de compromiso integro para seguir en favor del pueblo y para el pueblo."

Acto seguido se hace constar que se ha verificado catorce ligas electrónicas, mismas que fueron proporcionadas por la quejosa en el presente procedimiento especial sancionador, a través de su escrito de queja presentado ante este Insiituto el día veintiocho del septiembre del año que transcurre.

Adicionalmente, mediante el auto de radicación de fecha veintinueve de septiembre, la autoridad administrativa a cargo de la instrucción, agregó a los autos copia certificada del oficio LXV/DGAJ/2356/2023, de fecha 21 de julio, de cuyos anexos se desprende el domicilio de la denunciada, documento al que se lo otorga pleno valor probatorio y eficacia legal, toda vez que

adminiculado con las cédulas de notificación practicadas a la denunciada, se comprueba que el domicilio proporcionado en las constancias, resultó eficaz para lo pretendido.

Aunado a lo anterior, la información contenida fue verificada mediante el diverso informe[6] rendido por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, con el que se tuvo por acreditada la licencia definitiva de la Senadora a partir del veintiocho de junio y hasta el veinticinco de agosto, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documento público, emitido por funcionario autorizado para tales efectos.

Por tanto, las pruebas antes descritas, como documentales privadas y la prueba técnica, tienen el carácter de indicios, y deben analizarse con los demás elementos de prueba, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 364, del Código Electoral, y las documentales públicas, hacen consideran prueba plena, sobre la veracidad de los hechos que en ellas se consigna, de conformidad con el artículo 364, párrafo segundo del Código Electoral.

La prueba **instrumental** de actuaciones y la **presuncional** en su doble aspecto, se desahogan por su propia naturaleza, además que al no ser consideradas como pruebas especiales se establecen por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos o indicios que se acrediten.

Así, queda precisado el material probatorio que servirá para determinar y resolver lo planteado en el presente procedimiento especial sancionador, habiéndose establecido lo siguiente.

- El material inspeccionado consta de siete notas periodísticas, tres notas de redes sociales, un video y un comunicado de página oficial.

[6] Visible de foja 53 a 168 de los autos.

- Se acreditó el hecho uno del escrito de queja. Licencia y separación de la denunciada del cargo como senadora.
- Las ligas proporcionadas por el actor y desahogadas por la autoridad administrativa arrojan las fechas treinta y uno de mayo (liga once), veintiocho de junio (liga 2), treinta de junio (liga siete), cuatro de julio (liga ocho), seis de julio (liga nueve), diecisiete de julio (liga diez) y veinticuatro de julio (liga seis).
- Las ligas relacionadas directamente con los hechos planteados en el escrito de queja son: 1, 2, 3 y 6.
- Las ligas cuatro, cinco, doce y trece, no arrojaron información.
- Los hechos planteados en las ligas 7, 8, 9, 10 y 14 no tienen relación directa con los hechos planteados en el escrito de queja.

Ahora bien, hecho lo anterior, lo procedente es determinar si se acreditan los hechos denunciados por el quejoso y si éstos, a su vez, actualizan la conducta imputada, es decir, si se acreditan o no los actos anticipados de campaña que le fueron imputados a la denunciada, para ello resulta pertinente analizar si se cumplen los elementos del tipo, lo que se hace en los siguientes términos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, se definen a los actos anticipados de precampaña y campaña y se extraen los siguientes elementos:

Elementos del acto anticipado de campaña[7]:

1. Expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas.
2. Que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de

[7] De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la LGIPE.

apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En este sentido, el artículo 445, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, prevé como infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; y el diverso 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Partidos establece como obligación de éstos, conducir sus actividades, así como las de sus militantes y personas relacionadas con el desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y a los principios del Estado Democrático.

Ahora bien, el diverso artículo 385, fracción I, del ordenamiento citado refiere que constituyen **infracciones** de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de **actos anticipados de precampaña** o **campaña**, según sea el caso, por tanto, los sujetos que pueden cometer la infracción son:

a) Partidos políticos. **No se actualiza.**

b) Militantes. Ciudadanas y ciudadanos que, en ejercicio de sus derechos político-electorales, se afilian a un partido político. **Se actualiza**, por las consideraciones que más adelante se precisan.

c) Aspirante. Persona que pretende obtener apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente. **No se actualiza.**

d) Precandidato. Ciudadano que, conforme a la Ley de Partidos Políticos y a los estatutos de un partido político, participa en el proceso de selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular. **No se actualiza.**

Con relación a los elementos expuestos y el material probatorio, queda formalmente establecido que los actos denunciados -28 de junio, 9 de julio 22 de julio y 23 de julio[8]—, acontecen fuera del periodo establecido en el

[8] De conformidad con el escrito de queja, hechos 1 a 4.

calendario oficial emitido por la autoridad para el desarrollo de las precampañas y campañas, toda vez que el inicio se dispuso para el veinticinco de noviembre (precampañas) y treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro (campañas).

Por cuanto al sujeto y su definición, la denunciada, solo puede ser catalogada como militante y/o simpatizante, pues como se estableció, los tiempos electorales no dan lugar que la denunciada haya obtenido el carácter de aspirante o candidata, sin embargo, de las constancias se desprende que la denunciada tiene vínculo con el partido político Morena —Senadora por Morena—, de ahí que tenga indiciariamente acreditado el elemento.

Ahora bien, el presupuesto establecido en el numeral 2, relativo a **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones **solicitando cualquier tipo de apoyo** para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, requiere de un análisis diferenciado, para ello, conforme a la línea jurisprudencial, para declarar la existencia de la contravención de la norma, deben acreditarse tres elementos:

a) Personal.

En el caso concreto, el quejoso señaló y atribuyó de manera directa a la denunciada acciones y hechos consistentes en reunir a personas—*congrega gente*— y llamamiento al voto en favor de su persona—*le refiere gritos de "Gobernadora"*—.

Para efectos de acreditarlo, señaló cuatro hechos que corresponden a dos eventos, los acontecidos en fecha nueve (hecho 2) y veintitrés de julio (hecho 4). Con la precisión de que el hecho uno ha quedado acreditado (licencia y separación del cargo) y el hecho 3 corresponde a la convocatoria para asistir al evento del día veintitrés de julio.

Ahora bien, de conformidad con el análisis y valoración de las pruebas, los eventos señalados se determinaron como existentes, sin embargo, la

conducta atribuida correspondiente al llamamiento o convocatoria para asistir al evento no se acredita, ello porque de las imágenes insertas en su escrito de queja[9] ni en la inspección practicada a las ligas proporcionadas —ligas 3 y 6—, se desprende que la denunciada convocara de manera expresa a asistir a los eventos, sin que pase desapercibido que en las imagenes y el texto inserto en ellas se advierta que la denunciada participara en los citados eventos, como tampoco se advierte que haya realizado de manera directa el llamamiento a votar por su persona.

Ahora bien, por cuanto a las voces e imágenes o símbolos, así como la identificación del sujeto, de las constancias se advierte el color e identificación del partido Morena, se identifica a la denunciada de entre los asistentes a los eventos, sin embargo, no se aprecia lo referenciado por el quejoso por cuanto a que la denunciada incitara a la que le gritaran "¡*Gobernadora*!".

b) Subjetivo.

Si bien con la inspección de las ligas se acredita la participación de la denunciada en los eventos, lo cierto es que no se acredita de manera indubitable que la misma haya realizado expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a su favor para contender en el proceso electoral u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Por otra parte, de las ligas inspeccionadas, como se dijo, siete corresponden a notas periodísticas, a las cuales se les otorgó valor probatorio, sin embargo por cuanto a su alcance y eficacia, las mismas no resultan suficientes para acreditar el supuesto denunciado, ello, porque solo arrojan indicios sobre hechos, algunos de ellos de carácter indirecto a los hechos denunciados en la queja, toda vez que provienen de diversos órganos informativos, atribuidos a diversos autores y en algunos casos, las notas no designan autor, la redacción se hace a través de un tercero distinto y ajeno a la denunciada y

[9] Visibles a fojas 4 y 5 del expediente.

sin que pueda ser constatado que fuera ella quien realizó la expresión, y si bien ésta, al contestar la denuncia se constriñe a negar los hechos y objetar las pruebas de manera genérica, sin combatir de manera frontal los hechos o aportar elementos a fin de desacreditar lo planteado, lo cierto es que, de las expresiones insertas en las notas periodísticas no se advierte de manera clara y expresa que la denunciada llamase al voto en su favor, y si bien algunas de las notas corresponden a periódicos de circulación estatal, lo cierto es que de la inspección practicada no es factible determinar el alcance o posicionamiento de entre la población morelense, de ahí que solo se les otorgue el carácter de indicios simples.

Sirve como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 38/2002 de rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**"[10], así como lo sustentado en la tesis I.4o.T.5 K[11], de rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. INEFICACIA PROBATORIA DE LAS**", pues como se analiza, el contenido vertido en las notas puede estar sujeto a la interpretación del autor

[10] **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."** Los medios probatorios que se hacen consistir en **notas periodísticas,** sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

[11] **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que **cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor-** no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

de la nota, aunado a que no obra en los autos prueba distinta que de manera concatenada haga concluir algo distinto.

Bajo estas directrices, se debe realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

En primera instancia, la parte quejosa señala que: "*...la senadora con licencia Lucía Virginia Meza Guzmán, emite un discurso público a varios jóvenes en el que los equivalentes funcionales dan como resultado la solicitud de apoyo hacia su persona, culminando el acto partidista en manifestaciones de apoyo a la denunciada como lo es el grito de "Gobernadora"...,*", para efectos de acreditarlo aportó una liga electrónica y un DVD, ambas probanzas inspeccionadas por la autoridad investigadora.

Al particular, como fue analizado previamente, el hecho relativo a la fecha veintitrés de julio, indiciariamente se confirmó por cuanto a su existencia, sin embargo, el quejoso refiere la utilización de equivalentes funcionales, sin determinar cuáles fueron dichos equivalentes y sin que de las inspecciones se adviertan tales equivalentes.

En lo que respecta al elemento subjetivo para acreditarlo se debe verificar si el mensaje que se analiza de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad tiene por objeto llamar al voto en favor de una persona o partido político, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que trascendiendo al electorado supongan un mensaje que se apoye en las palabras "vota por", elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a", o cualquier otra forma

inequívoca que tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior número 4/2018, con el rubro: ***"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."***

Ahora bien, no se puede interpretar lo anterior de forma mecánica o aislada sino que requiere un análisis del contexto integral del mensaje y demás características expresas a efecto de determinar si los mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de apoyo electoral expreso o tal como lo establece la jurisprudencia a la que se ha hecho referencia un *significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca*; en el caso concreto, de apoyo a la denunciada.

En este sentido para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada se debe determinar si la difusión del mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto, con el fin de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, "*evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos*".

En la jurisprudencia **4/2018**, se estableció que debe considerarse en el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o posicionen a alguien con el fin de obtener una candidatura o bien cuando contengan expresiones que tengan un

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y Magistrada en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe. "

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN,** MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS** CON **CERO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTIUNO DE DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA EN TERNIMOS DEL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 35, 111, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **DOY FE** .[13]

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
L ESTADO DE MORELOS

[13] La presente hoja y firma, corresponde a la cédula de notificación por estrados de la sentencia de fecha veintiuno de diciembre del presente año, del expediente al rubro citado.